

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 – 00687ok

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 10 Cdno 1) y dentro del término legal guardó silencio.
2. Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante (fls. 11 y 12 Cdno 1), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor del accionado y previo consenso entre los demandados sobre la persona que podrá recibir los documentos base de recaudo. Déjense las constancias de ley.

CUARTO.- Sin costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56* DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6073e199d2974d9613b1a6740aac8c969c76b4ffae1249d76972d9050fb9f35d

Documento generado en 29/07/2020 10:09:44 a.m.